



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 505.514.2019

DI_RS_001_526_v00_2019_ Reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución...*".

Que el artículo 147 de la norma antes referida señala que: *El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares".

Que mediante resolución Nro. 012.012.2015 de fecha 11 de mayo del 2015, el Consejo Superior de la UTPL aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón el mismo fue reformado mediante resolución Nro. 061.060.2016 con fecha 06 de enero del 2016.

Que mediante resolución Nro. 167.271.2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 el Consejo Superior de la UTPL aprobó el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica, el mismo se reformó con resolución Nro. 187.19.2017 el 24 de febrero del 2017.

Que el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, mediante Oficio N° 00266-DRHDP-19 de fecha 16 de mayo de 2019, ha puesto en conocimiento del señor Rector la propuesta de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica.

Que el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que: "*La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.*

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en las que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente."



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico señala las atribuciones y obligaciones del consejo, en cuales manifiesta: *“Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica”*.

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

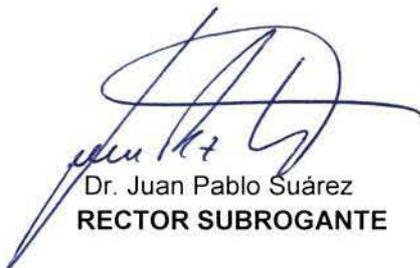
Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente”.

RESUELVE:

1. Aprobar las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica, cuyos textos constan adjuntos a la presente y son parte integrante de la misma.
2. Autorizar a Procuraduría Universitaria para que realice la correspondiente codificación.

Loja, 20 de mayo de 2019.



Dr. Juan Pablo Suárez
RECTOR SUBROGANTE



Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL



Código del Documento	Resolución
VAD_RG_08_2014_V03_2019_ Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para Ingresar como Titulares a la Carrera Académica	505.514.2019

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- QUE,** según lo establecido en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *"La visión de la Universidad Técnica Particular de Loja es el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como "hijo de Dios", que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana."*;
- QUE,** según lo establecido en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que su misión es: *"Desde la visión del Humanismo de Cristo, la Universidad Técnica Particular de Loja tiene como misión: "Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad..."*
- QUE,** el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre las funciones del Sistema de Educación Superior: *"Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la constitución."*;
- QUE,** el último inciso del artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece para el concurso público de merecimientos y oposición: *"En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo."*;
- QUE,** el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *"La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada."*

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en las que se considerará como elemento





UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente.

QUE, el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la UTPL referente del proceso del concurso público de méritos y oposición dispone que: *"Todo concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Consejo Superior a solicitud del Rector, esta solicitud estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.*

Una vez aprobado el concurso, el Vicerrectorado Administrativo a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realizará la convocatoria pública del mismo, a través de dos medios de comunicación masiva, de la página web de la UTPL y de la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El contenido de la convocatoria, la duración del concurso, el proceso, calificación e impugnación de las fases de méritos y oposición, así como la integración y atribuciones de la Comisión de Evaluación, y demás particularidades, serán establecidas en el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición, el cual se elaborará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y que fuere aplicable a las instituciones de educación particulares.

Para la integración de la Comisión de Evaluación se tendrá en cuenta que el número de miembros de la misma será de tres principales e igual número de suplentes. Para ser miembro de la comisión se requiere ser docente titular; ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada; y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL en calidad de miembro principal; para incrementar este número, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior".

QUE, el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para Ingresar como Titulares a la Carrera Académica fue aprobado por el Consejo Superior de la UTPL, mediante resolución Nro. 167.271.2014 de fecha 12 de diciembre del 2014.

QUE, el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, donde se señalan las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, manifiesta que: *"... Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica..."*.

En uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA
INGRESAR COMO TITULARES A LA CARRERA ACADÉMICA**





CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El presente reglamento regulará el ingreso del personal docente como titular a la carrera académica, mediante el sistema de concurso público de méritos y oposición que evalúan la idoneidad de los participantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación y cumplirá los principios éticos establecidos en el Reglamento de Ética de la UTPL.

Así mismo, regulará el ingreso del personal académico titular principal y personal académico titular principal investigador, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Los procedimientos comprendidos en el presente Reglamento, garantizarán la efectiva aplicación de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las disposiciones correspondientes al Modus Vivendi, el Estatuto Orgánico y demás normativa interna de la Universidad.

La Universidad, en cumplimiento de su política de acción afirmativa, realizará todo concurso público de méritos y oposición sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición o índole; pues el concurso está basado en el mérito, el talento, la excelencia y la habilidad, a través de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes, igualitarios y no discriminatorios.

Art. 3.- De la Solicitud y Aprobación.- Las secciones departamentales presentarán sus requerimientos de personal académico ante el Consejo de Departamento, instancia que luego de conocer y validar dichos requerimientos, los pondrá en consideración de la Junta de Área correspondiente, la cual luego de ratificar las necesidades del Consejo de Departamento remitirá para el conocimiento y valoración al Vicerrectorado Académico, quien conjuntamente con el Vicerrectorado Administrativo verificarán y justificarán los recursos presupuestarios correspondientes, para poner en conocimiento del Rector y sea aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 4.- Integración de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición.- Una vez aprobado el requerimiento por el Consejo Superior, atendiendo la naturaleza del área del concurso, se designarán los miembros de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, que estará integrada por profesores universitarios titulares, tres principales y tres suplentes, que deberán ser de la misma categoría o de categorías superiores a la plaza convocada y contar con formación en el área de conocimiento respectivo. Para la integración de la Comisión se aplicará la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.





Cada comisión estará integrada por tres docentes principales y tres docentes suplentes de la Universidad designados por el Rector, cuyos requisitos serán verificados por el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal en coordinación con las áreas académicas respectivas. De entre los miembros, el Rector nombrará al Presidente y al Secretario.

La comisión podrá conformarse por un docente externo a la UTPL, en calidad de miembro principal, sin incrementar el número total de miembros de la misma, y deberá cumplir los mismos requisitos señalados para los docentes internos, perteneciente a otra Universidad de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CACES, salvo excepción establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Para incrementar el número de docentes externos, en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, se especificará de forma motivada el particular a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

Se establecerán acuerdos con otras Universidades con la finalidad de designar los miembros externos y definir la cobertura de gastos que se ocasionen por sus participaciones.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá ser sustituido por otro miembro.

Una vez aprobada la designación de los miembros por el Rector, el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, notificará con la designación a los miembros de la comisión pertenecientes a la Universidad, y coordinará la notificación y participación de los miembros externos.

Art. 5.- De las atribuciones de la Comisión de Evaluación para el Concurso Público de Méritos y Oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de Méritos y Oposición tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Actuar con total independencia y autonomía.
- 2.- Garantizar e implementar todas las fases del concurso de méritos y oposición.
- 3.- Evaluar a los postulantes en función a los lineamientos entregados por la Universidad.
- 4.- Solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos
- 5.- Notificar con los resultados del concurso al postulante, y al Consejo Superior, coordinando esta actividad con el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal.
- 6.- Otras atribuciones que defina la Universidad.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 6.- De la convocatoria al concurso público de méritos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de méritos y oposición por el Consejo Superior de la Universidad, se conformará la comisión de evaluación para dicho concurso, y se dispondrá al Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, realice la convocatoria respectiva, de acuerdo a lo establecido Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa institucional.





La Universidad realizará los concursos de conformidad con su Estatuto y con el presente Reglamento y difundirá la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, a través de la página web de la Universidad y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Art. 7.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria del concurso público de méritos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 8.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición. - Todo concurso público de méritos y oposición autorizado y convocado por la universidad durará máximo 90 días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de los resultados.

Art. 9.- Inscripción al Concurso. - Los postulantes se inscribirán al concurso y presentarán dentro del plazo establecido, la documentación requerida en la convocatoria, en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal del Vicerrectorado Administrativo, que receptorá la documentación y la canalizará a la Comisión de Evaluación para el concurso público de méritos y oposición.

En caso de que la documentación presentada sea insuficiente para evidenciar que el aspirante cumple con los requisitos establecidos para el concurso, la Comisión concederá al aspirante un plazo no mayor a 3 días término para que sea completada. Luego de este plazo, si la información no ha sido completada, la comisión calificará al aspirante como no apto para participar en el Concurso por no cumplir con los requisitos.

Art. 10.- De las Fases del concurso. - El concurso público de méritos y oposición constará de dos fases: de méritos y oposición. El puntaje total, que comprende tanto la fase de méritos como la de oposición, es de 100 puntos.

En todas las fases, tanto en la de mérito como en la de oposición, se deberá publicar los resultados oficiales en el portal web de la Universidad y comunicar los resultados a los aspirantes, para este efecto el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal adoptará las medidas necesarias.

TITULO I FASE DE MÉRITOS

Art. 11.- Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo determinado en cada convocatoria. Para el caso de Titulares Auxiliares y Titulares Agregados, la fase de Méritos tendrá una ponderación del 40% del puntaje total del concurso.

Para el caso de Titulares Principales, la Fase de Méritos tendrá una ponderación del 30% del puntaje total del concurso.





Art. 12.- Valoración de los méritos. - La calificación de los méritos tendrá un puntaje máximo de 40 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MERECIMIENTOS	PARCIAL	PUNTAJE
Formación académica	10	Máximo 40 puntos
Capacitación	3	
Experiencia docente y profesional	8	
Producción científica, artística e innovación	8	
Participación en proyectos	3	
Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna	2	
Evaluación del desempeño	4	
Dirección o codirección de tesis	2	
20% adicional, del puntaje obtenido en la Fase de Méritos, según disposición transitoria primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigados del Sistema de Educación Superior. En conformidad al cuadro de equivalencias detallado a continuación:	Por prestar sus servicios a la UTPL (Para lo cual deberá haber obtenido mínimo el 75% de la evaluación)	Máximo 8 puntos
Resultado equivalente a: 75 – 79%	10% adicional	
Resultado equivalente a: 80 – 89%	15% adicional	
Resultado equivalente a: 90 – 100%	20% adicional	
Aplicación política de acción afirmativa, en Fase de Méritos.	Mujeres y grupos vulnerables	Máximo 3 puntos

En la fase de méritos se considerará únicamente el mayor título profesional o grado académico obtenido por el postulante debidamente documentado, es decir solo se asignará el puntaje por el título de PhD o el de Master, en ningún caso se asignará el puntaje por los dos títulos.

Cada concurso es independiente, por lo que, si un postulante postula a más de un concurso, deberá seguir el proceso de cada uno de ellos, y su puntuación será asignada para cada concurso en virtud de la documentación presentada.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, se estará a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.





Cualquier cambio o particularidad respecto a la valoración de los méritos, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

TÍTULO II FASE DE OPOSICIÓN

Art. 13.- Fase de oposición. - constará de dos partes:

1. La prueba escrita se desarrollará de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección de Recursos Humanos y el Vicerrectorado Académico, garantizando la objetividad y transparencia, para estos efectos se promoverá el uso de bancos de preguntas.
2. Exposición pública de una clase demostrativa (Prueba oral), a la que podrán asistir las y los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.

Podrá realizar la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar o titular agregado en ninguno de sus niveles establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Para el caso de Titulares Auxiliares y Titulares Agregados, la fase de Oposición tendrá una ponderación del 60% del puntaje total del concurso.

Para el caso de Titulares Principales, la Fase de Oposición tendrá una ponderación del 70% del puntaje total del concurso.

Art. 14.- Los aspirantes preseleccionados, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos, concurrirán a la prueba escrita. Adicionalmente desarrollarán la clase demostrativa o la exposición del proyecto de investigación, que contará con la presencia de profesores y estudiantes del área objeto del concurso, en calidad de observadores.

Art. 15.- Los temas para la oposición serán individuales para cada participante y versarán sobre temas del programa académico aprobado por la Institución para la o las asignaturas del concurso.

El orden de la sustentación, se sorteará con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, de todo lo cual se dejará constancia en acta, que se levantará el mismo día.

Art. 16.- Valoración de la Oposición. - La calificación de la oposición tendrá un valor de 60 puntos y para la clase demostrativa una duración máxima de veinte minutos por participante. La comisión, concluida la clase, deberá solicitar aclaraciones o preguntas durante 10 minutos en lo que sea pertinente, el puntaje de la oposición estará distribuido de la siguiente manera:

OPOSICIÓN	PARCIAL	PUNTAJE
Examen escrito	10	Máximo 60 puntos
Metodología aplicada en la clase demostrativa	15	
Dominio del tema de la clase demostrativa	35	





Cualquier cambio o particularidad respecto a la valoración de la oposición, será determinada de forma motivada en la solicitud de aprobación del concurso de méritos y oposición respectivo, a fin de que sea aprobado por el Consejo Superior.

Art. 17.- Una vez determinado el ganador o ganadora del concurso, la Comisión de Evaluación del Concurso notificará los resultados del mismo a los participantes y al Consejo Superior de la Universidad coordinando esta actividad con el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, a efectos de aceptación y suscripción del contrato correspondiente. Se dejará constancia del resultado del concurso del cual fue ganador, señalando la fecha en la que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad.

Art. 18.- Desde la fecha de notificación de los resultados de cada etapa del concurso los postulantes tienen tres (3) días término para impugnar los resultados del concurso ante el Rector de la Universidad. La entrega de las impugnaciones por parte de los aspirantes se realizará en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal del Vicerrectorado Administrativo.

El Rector trasladará las impugnaciones presentadas al Consejo Superior a la brevedad posible, en concordancia con el cronograma establecido para el Concurso, a fin de que dicho órgano emita su resolución respecto a las mismas. Para este efecto el Rector podrá solicitar los informes, documentación, y demás pruebas necesarias para la correcta resolución; la misma que será emitida dentro del término de cinco días de haberse conocido por parte del Consejo Superior.

Art. 19.- En caso de empate en el resultado final, prevalecerá el puntaje obtenido en la prueba de oposición. Si persistiera aun considerando la prueba de oposición se considerará la calificación de méritos.

Art. 20.- Una vez resueltas las impugnaciones de la fase de oposición que se hubieren presentado, el Consejo Superior conocerá el informe de los resultados del concurso presentado por la comisión de evaluación en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo a través de su Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, que incluirá los resultados de las impugnaciones; y, procederá a nombrar al ganador o ganadora del concurso, notificando se proceda a la suscripción del contrato correspondiente, para lo cual deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal su hoja de vida acompañando toda la documentación necesaria que acredite su formación, experiencia, publicaciones y los demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

En el contrato de trabajo se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Art. 21.- Concurso Desierto. - Se declarará desierto el concurso por las siguientes razones:

1. Cuando en la convocatoria no se haya presentado al menos un aspirante para una misma vacante, o, si presentado el aspirante, éste no cumpla los requisitos para el puesto vacante; debiéndose realizar en tales casos, una nueva convocatoria.
2. En caso de que los aspirantes no cumplan con el puntaje mínimo de calificación establecido de 70% (setenta por ciento) del puntaje total del concurso.





3. En caso que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, y no complete al menos el 75% (setenta y cinco) de la nota máxima del puntaje total.
4. Por irregularidades presentadas en cualquiera de las etapas del proceso, ante la falta de cumplimiento de formalidades y requisitos previstos por la ley y este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Superior.

SEGUNDA. - El presente instrumento será de conocimiento de todo el personal de la Universidad Técnica Particular de Loja, a través de los mecanismos e instancias dispuestas por el Rector de la Universidad.

TERCERA. - El presente reglamento será concordante con el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTPL.

CUARTA. - La Universidad Técnica Particular de Loja garantiza la aplicación y vigencia de la Política de Acción Afirmativa y de la igualdad de oportunidades.

QUINTA. - La Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, será responsable de la difusión, aplicación, seguimiento y actualización del presente reglamento.

SEXTA. - En caso de que la norma mencionada en el presente reglamento sea derogada o codificada, se autoriza al Rector para que realice la codificación necesaria.

Sin perjuicio de esto, en caso de contradicción del presente reglamento con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o el resto de la normativa nacional, prevalecerá ésta última, hasta la correcta reforma y modificación.

SÉPTIMA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

